

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 22-02-2023. A despacho el presente proceso, la parte demandante solicita terminación por motivo pago total de la obligación, solicitando además entrega de dineros y levantamiento de medidas cautelares.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: No. 386

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA-COOPANDINA
DEMANDADOS: FABIOLA PEREZ VALENCIA
LAUREANO BLANDON OSORIO
RADICADO: 170014003002-2022-00714-00

La parte demandante solicita la terminación del proceso, por motivo de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

El artículo 461 del C.G.P., define claramente cuándo se entiende terminado el proceso por pago u otra causal de extinción de la obligación, indicando que ello ocurre cuando se ha satisfecho la obligación demandada, y las costas procesales. De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

En el caso sub exámine, se presentó escrito proveniente del apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, y evidenciando que al

apoderado de la parte actora le fue concedida la facultad para recibir, se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará a su vez ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares previas. También se autorizará la entrega de dineros por así disponerlo las partes.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la TERMINACION del proceso EJECUTIVO incoado por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA-COOPANDINA- contra FABIOLA PEREZ VALENCIA y LAUREANO BLANDON OSORIO, por cuanto han pagado la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo que fueron ordenadas.

TERCERO: ORDENAR entregar los depósitos judiciales a LOLA ISABEL TOVAR ORTIZ CC. 55.152.850 por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$556.800).

Los dineros que excedan tal cantidad le serán devueltos a los demandados FABIOLA PEREZ VALENCIA CC. 24.308.508 y LAUREANO BLANDON OSORIO CC. 10.239.528.

CUARTO: Archivar las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 23-02-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario